



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 247-2025-GR-PUNO/GR

Puno, 12 AGO. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente OASA0020250001590, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección CP-SM-5-2025-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad en el procedimiento de selección CP-SM-5-2025-CS/GR PUNO-1 para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CHUPA - CHUPA DISTRITO DE CHUPA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO;

Que, en fecha 11 de junio del 2025, se adjudicó la buena pro a favor CONSORCIO SAN MARTIN integrado por: RUC 10082789371 - ROMAN VASQUEZ BENITO URIBE, RUC 10446282102 - ANCCO RAMIREZ FRED y 20452341698 - CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el procedimiento de selección CP-SM-5-2025-CS/GR PUNO1 para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CHUPA - CHUPA DISTRITO DE CHUPA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, quedando consentida la buena pro el 19 de junio del 2025;

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: Conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2019-CD/OSCE, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N.° 017-2019-OSCE/PRE, el numeral 7.7 señala que una vez consentida la buena pro, los integrantes del consorcio deben suscribir la promesa de consorcio mediante la suscripción de contrato de consorcio, el cual debe cumplir con requisitos mínimos formales. Entre ellos, se cita:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda;

Que, al respecto, si bien en la Cláusula Octava del contrato de consorcio presentado por el postor se indica que el servicio será asumido por el CONSORCIO SAN MARTÍN, no se ha consignado el RUC del consorcio ni se ha precisado qué integrante realizará la facturación, por ende, está contraviniendo la exigencia antes mencionada, tal como se solicita en la directiva N° 005-2019/CD;

Que, mediante carta N° 380-2025-GR PUNO/ORA/OASA/C. se solicita subsanación de documentos, dentro de los cuales no se solicitó la subsanación al no identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio. En este extremo se debió solicitar la subsanación del Registro Único de Contribuyentes. Asimismo, se advierte que en la comunicación de requerimiento de subsanación (Carta N.° 380-2025-GR PUNO/ORA/OASA/C), no se





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 247 -2025-GR-PUNO/GR

Puno, 12 AGO. 2025



solicitó este aspecto esencial, lo cual constituye un vicio subsanable dentro del procedimiento de perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante CARTA N°008-2025-CSM con registro N°0017381 de fecha 04 de julio del 2025 el contratista subsana las observaciones de forma parcial;

Que, mediante CARTA N° 486--2025-GR PUNO/ORO/OASA-RCC la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, notifica la pretensión de declaratoria de nulidad de oficio al adjudicatario de la buena pro en concordancia a la normativa, donde, hasta su plazo máximo el adjudicatario no emite pronunciamiento;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe N° 003082-2025-GRP/OASA de 30 julio de 2025, finalmente, recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección, retro trayendo el procedimiento únicamente a la etapa de perfeccionamiento contractual a fin de requerir al adjudicatario la presentación de la documentación faltante, permitiendo así la suscripción del contrato en cumplimiento d la normativa vigente;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 141, numeral 141.1, dispone: "(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato";

Que, conforme se aprecia de los actuados, en su oportunidad, no se solicitó al adjudicatario de la buena pro, la subsanación al no identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio. En este extremo se debió solicitar la subsanación del Registro Único de Contribuyentes; con lo que se ha contravenido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 141, numeral 141.1; toda vez que la Entidad, dentro de los plazos fijados por ley, debe efectuar todas las observaciones a la documentación presentada por el postor adjudicado para el perfeccionamiento del contrato;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). Dado que el vicio ocurrió en el trámite del perfeccionamiento del contrato, por lo cual, corresponde retrotraer a dicha etapa;

Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección CP-SM-5-2025-CS/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa del trámite del perfeccionamiento del contrato, a fin de que se realice todas las observaciones a los documentos presentados por el adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato;

Que, con Informe Legal N° 000411-2025-GRP/ORAJ, de fecha 04 de agosto de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio, del





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 247 -2025-GR-PUNO/GR

Puno, 12 AGO. 2025



procedimiento de selección CP-SM-5-2025-CS/GR PUNO-1, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CHUPA - CHUPA DISTRITO DE CHUPA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO; retrotrayéndolo hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato, a fin de que se realice todas las observaciones para el perfeccionamiento del contrato;

Estando al Informe N° 143-2025-GR-PUNO/ORA-OASA-JMEN del Asistente Administrativo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Carta N° 486-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC del Jefe Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 003082-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000377-2025-GRP/ORA de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000411-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído N° 025516-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección CP-SM-5-2025-CS/GR PUNO-1 para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CHUPA - CHUPA DISTRITO DE CHUPA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO; retrotrayéndolo hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

